



Resolución de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades por la que se convocan por tramitación anticipada los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2018-2019

Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria fueron creados con objeto de incentivar y reconocer el rendimiento académico a la excelencia entre los estudiantes universitarios. Así la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario formula, en su artículo 2 sobre las funciones del sistema universitario, las siguientes, "La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo", y "La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales."

Desde su primera convocatoria, estos Premios Nacionales han sido la forma de instrumentar la distinción a aquellos estudiantes que han demostrado un mejor rendimiento académico a lo largo de sus estudios. A lo largo del tiempo se han adaptado a la evolución de la universidad española y, también, a su proceso de integración en Espacio Europeo de Educación Superior con medidas tales como la modulación del número de premios a conceder en las distintas ramas de conocimiento, la articulación de un sistema que impida la acumulación de Premios en una misma titulación, o la coexistencia de egresados de las actuales titulaciones de Grado con titulados de Primer y Segundo Ciclo de la anterior ordenación de enseñanzas universitarias.

La propia naturaleza jurídica de los Premios Nacionales, destinados a distinguir al alumnado que presenta un mayor nivel de excelencia en el conjunto del territorio nacional, hace necesario garantizar la concurrencia competitiva en todo el Estado. Por ello, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional en su sentencia 13/1992, de 6 de febrero, con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute de los Premios por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, hace indispensable que tanto la convocatoria como la gestión de los Premios se lleve a cabo de forma centralizada en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos Ministeriales, establece, en su artículo 19.2, que corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias.



El artículo 2.2 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dispone que la Secretaría General de Universidades depende de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades.

La Secretaría General de Universidades es el órgano directivo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades que ejerce sus competencias en el ámbito de la educación superior. De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, la Secretaría General de Universidades tiene, entre otras, la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-financiera de certámenes, premios nacionales, competiciones, programas de prácticas y programas de ayudas dirigidos a estudiantes o titulados universitarios, para la promoción de la investigación, el rendimiento académico y el acceso al mercado laboral, así como para favorecer la educación inclusiva.

Teniendo en cuenta la coexistencia de egresados en las actuales titulaciones de Grado con titulados en estudios de Primer y Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, a los exclusivos efectos de la concesión de estos premios se procede a una equiparación entre dichas titulaciones, conforme a los criterios de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, que se publica en la página web del Ministerio.

La convocatoria de estos premios se realiza para las titulaciones de Grado y de estudios universitarios de Primer y Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, y para cada una de las ramas de conocimiento existentes: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura.

Con independencia de lo anterior, al objeto de mejorar la objetividad de la concurrencia a los premios, se mantiene la ponderación de la nota media del expediente académico con la nota media de la promoción del estudiante en su centro de estudios.

Ante lo anteriormente expuesto, he dispuesto:

Convocar por tramitación anticipada los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2018-2019.

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de los premios.

1. El objeto de esta Resolución es convocar por tramitación anticipada, los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, en régimen de concurrencia competitiva, destinados a quienes hayan concluido los estudios en centros universitarios españoles en el curso académico 2018-2019.

2. A través de la concesión de estos Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria se pretende distinguir a los estudiantes que han demostrado un mejor rendimiento académico a lo largo de sus estudios y los han finalizado con mayor excelencia. Esta distinción supone un reconocimiento oficial y, al mismo tiempo, comporta una asignación económica.

3. Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con el objetivo estratégico de fomentar la investigación científica y técnica y la innovación en todos los sectores, y con el objetivo específico de promover las vocaciones científicas y universitarias, impulsando el espíritu investigador en los jóvenes.

Esta concesión contribuye al logro de estos objetivos en cuanto que dicho galardón supone el reconocimiento de los trabajos de fin de carrera o trabajo de fin de grado que se incluyen en los estudios conducentes al título universitario oficial. Además, establece como méritos académicos y científicos a valorar por el Jurado las becas o premios obtenidos, así como la participación en proyectos de investigación, ponencias y publicaciones.

Artículo 2. Requisitos de las Personas Candidatas.

1. Podrán ser candidatas a estos premios las personas que hayan concluido sus estudios conducentes a un título universitario oficial de Grado o de Primer o Segundo ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, en centros españoles ya sea en facultades universitarias, escuelas técnicas superiores o escuelas universitarias españolas, en el curso académico 2018-2019, y que hayan obtenido en su expediente académico, como mínimo, las siguientes notas medias por rama de conocimiento:

Titulaciones de la Rama de Artes y Humanidades: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias de la Salud: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ingeniería y Arquitectura: 8,00 puntos.



2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Premios que se convocan y financiación de la convocatoria.

1. El número máximo de premios a conceder será de 171 distribuidos por rama de conocimiento, tal y como se indica a continuación:

Rama de Artes y Humanidades:

- 12 Primeros Premios.
- 12 Segundos Premios.
- 12 Terceros Premios

Rama de Ciencias:

- 7 Primeros Premios.
- 7 Segundos Premios.
- 7 Terceros Premios.

Rama de Ciencias de la Salud:

- 7 Primeros Premios.
- 7 Segundos Premios.
- 7 Terceros Premios.

Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas:

- 15 Primeros Premios.
- 15 Segundos Premios.
- 15 Terceros Premios.

Rama de Ingeniería y Arquitectura:

- 16 Primeros Premios.
- 16 Segundos Premios.
- 16 Terceros Premios.

2. Quienes obtengan cualquiera de los premios convocados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción. Esta distinción será anotada en su expediente académico.

3. Los Primeros Premios estarán dotados con 3.300 euros, los Segundos Premios, con 2.650 euros y los Terceros Premios con 2.200 euros.



4. El importe de las distinciones que se convocan ascenderá a un máximo de 464.550,00 euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.323M.48802 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades vigente en 2025 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo indicado en el artículo 34. 1 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía total máxima que figura en la convocatoria, por tratarse de tramitación anticipada, tiene carácter estimado por lo que la concesión de los premios queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

5. Conforme al apartado segundo de la Autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de fecha 29 de noviembre de 2023, se prevé un importe máximo autorizado de 4.995€, destinado a los gastos de la Comisión de Evaluación, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.463A.233 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para 2025 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de las candidaturas.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

2. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por internet a través de la Sede Electrónica asociada del Ministerio, en el siguiente enlace: [Premios Nacionales Fin de Carrera](#)

Deberá adjuntarse por este procedimiento la documentación acreditativa de cada uno de los méritos alegados en el currículum y la fotocopia del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de imposibilidad material de obtener los documentos los solicitantes deberán presentar una declaración responsable de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Las personas candidatas que hayan cursado un doble grado podrán participar por uno u otro título y presentar dos solicitudes, una por cada una de las titulaciones, en cuyo caso la otra titulación puede ser presentada como mérito



3. La solicitud electrónica deberá ser firmada por alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas, o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica se proporcionarán a los solicitantes.
4. Los documentos electrónicos que haya que adjuntar a las solicitudes, se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en su normativa de desarrollo.
5. Una vez adjuntados todos los documentos y confirmada la solicitud, se considera completado el proceso. Si antes de finalizar el plazo de presentación el solicitante desea hacer una modificación, podrá realizar una nueva solicitud, en cuyo caso solo se tendrá en cuenta la última presentada.
6. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado, previa identificación, podrá consultar en la Sede Electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente y de los cuales tenga interés legítimo o representación bastante.
7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la presentación de documentos originales y obtenga de forma directa o a través de certificados telemáticos la siguiente información:
 - a) La acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en el caso de ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.
 - b) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.
 - c) La práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica para todos los trámites que se realicen a lo largo del procedimiento, en la dirección: [Premios Nacionales Fin de Carrera](#)



d) Los documentos originales del cumplimiento de los requisitos requeridos a los solicitantes.

8. De conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las personas beneficiarias cuyos premios superen los 3.000 euros deberán presentar la debida acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así mismo, las personas beneficiarias cuyos premios no superen dicha cuantía deberán presentar la declaración responsable de dicho cumplimiento. según lo dispuesto en los artículos 22 y 24.4 del real decreto mencionado.

9. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria y el consentimiento a ser notificados mediante comparecencia en la sede electrónica.

10. Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren, así como en las firmas de los documentos requeridos dará lugar a invalidar la solicitud presentada.

11. Una vez revisadas las solicitudes y completada la fase de subsanación según lo indicado en el artículo 5.1 las universidades correspondientes comprobarán la exactitud de los datos que figuran en la solicitud y, especialmente, la titulación obtenida por la persona candidata y la determinación del curso académico de finalización de los estudios. Acto seguido, proporcionarán por medios informáticos a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda la nota media de cada solicitante, así como la nota media de la promoción a efectos de la ponderación de su expediente académico, calculadas conforme se indica en esta convocatoria

12. Una vez comprobada por parte de la Universidad la exactitud de los datos que figuran en la solicitud la Subdirección General mencionada podrá requerir a las Universidades la certificación académica de los solicitantes en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son anuales o cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, así como la especificación del curso y convocatoria en la que se han finalizado los estudios. En aquellas titulaciones para las que sea necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, será imprescindible que figure en la certificación académica la fecha de evaluación del proyecto y el curso académico en el que ha sido superado.

Artículo 5. Subsanación de la documentación.

1. Si las solicitudes no estuvieran debidamente cumplimentadas, no reúnen los requisitos exigidos



o no se acompañaran de los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

2. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el solicitante no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6. Criterios de valoración de las candidaturas.

Los expedientes serán valorados de acuerdo con la nota media y los méritos aportados, según lo establecido en los siguientes apartados:

1. Nota media del solicitante, calculada conforme a lo indicado a continuación:

- a) Para calcular la nota media de cada candidatura a los efectos de esta convocatoria, se tomará la nota media del expediente académico completo correspondiente a los estudios de grado objeto de la convocatoria en la escala 0-10, incluyendo el Primer y Segundo Ciclo, así como los complementos de formación cursados y los créditos superados que excedan de los mínimos requeridos para obtener la titulación. Los proyectos de fin de carrera o trabajo de fin de grado en los planes estructurados en créditos computarán por el número de créditos que tengan asignados en el plan de estudios. En los estudios no estructurados en créditos tendrán la misma consideración que una materia anual.
- b) En todo caso, la nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total de estas, ponderando el número de créditos que integran cada una de las asignaturas en el caso de que estas se organizaran por créditos. Aquellas asignaturas que no tengan calificación y únicamente consten como apto o superado no serán tenidas en cuenta a ningún efecto.

En el caso de asignaturas convalidadas o reconocidas, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la asignatura o asignaturas que den origen a la convalidación. En el supuesto de que dos o más asignaturas se convaliden por una única asignatura, se computará la nota media de todas ellas.



- c) Cuando el acceso al Grado o al Segundo Ciclo se produzca desde el Primer Ciclo de una titulación diferente, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el Primer Ciclo anterior y, en su caso, los complementos de formación cursados. En estos casos, la nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total. En los casos en que no se disponga de las calificaciones de cada una de las asignaturas, sino únicamente de las notas medias del Primero y del Segundo Ciclo, la nota media final se obtendrá ponderando el número de créditos que integran cada uno de los ciclos.
- d) En el caso de titulaciones de solo Segundo Ciclo, la nota media se calculará exclusivamente en relación con las asignaturas y créditos cursados en estas últimas titulaciones.
- e) En el caso de que no figure la calificación numérica en un expediente académico, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:
- a) Matrícula de honor: 10 puntos.
 - b) Sobresaliente: 9 puntos.
 - c) Notable: 7,5 puntos.
 - d) Aprobado: 5,5 puntos.
- f) La nota media de cada solicitante, calculada conforme se indica en los apartados anteriores, se ponderará con la nota media de la promoción del centro en que obtuvo la titulación, en la escala 0-10, según la fórmula: $(Na^2)/Np$, en la que Na es igual a la nota media del expediente del estudiante y Np es la nota media de su promoción. Se entenderá por centro lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- g) Para el cálculo de la nota media de la promoción se sumará la nota media del expediente académico de todos los estudiantes que hubieran obtenido el título en el mismo centro y curso académico que el solicitante y que formen parte de su promoción, calculada de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores y el resultado se dividirá entre el número total de estudiantes integrantes de dicha promoción.
- h) A estos efectos, se considerará que obtuvieron el título en el mismo curso académico y que forman parte de la misma promoción todos los estudiantes que hayan finalizado los mismos estudios, incluido el proyecto de fin de carrera o trabajo de fin de grado, entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, con independencia del plan de estudios que hayan cursado.



i) Los titulados que hayan cursado un doble grado podrán participar por uno u otro título y presentar dos solicitudes distintas, una por cada una de las titulaciones. En ese caso, la otra titulación puede ser presentada como mérito.

2. Los méritos académicos y científicos, acreditados documentalmente, serán valorados por los miembros del jurado correspondiente a la rama de conocimiento del solicitante, en una única fase y atendiendo a los criterios de evaluación que se detallan en el **Anexo II** de esta convocatoria. Los méritos están referidos a becas, premios obtenidos, participación en proyectos de investigación, ponencias, publicaciones y otras titulaciones obtenidas. Únicamente se valorarán los méritos debidamente acreditados. En las certificaciones deberán constar las fechas de inicio y finalización del mérito que, en todos los casos, deberán estar comprendidas en el periodo de realización de los estudios de Grado o Primer o Segundo ciclo de la anterior ordenación de enseñanzas universitarias por el que optan al premio, hasta el 30 de septiembre de 2019.

La puntuación total resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores (nota media y méritos aportados). En el supuesto de que haya dos estudiantes con la misma puntuación, se adjudicará al estudiante con mayor número de matrículas de honor, sobresalientes, y así sucesivamente. La nota media que se tendrá en cuenta para el cálculo de la puntuación total será la nota media ponderada.

3. Las titulaciones serán asignadas a una rama de conocimiento con la agrupación que se detalla en el Anexo I de esta convocatoria. Las agrupaciones estarán siempre formadas por titulaciones de una misma naturaleza. Para la asignación de los premios se procederá de la siguiente manera:

a) Primeros Premios:

Se ordenará a los solicitantes pertenecientes a cada una de las ramas de conocimiento en función de la puntuación total obtenida de acuerdo a lo indicado en el apartado 1 y 2 de este artículo y se asignará un Primer Premio a aquel que hubiera obtenido la puntuación superior.

Se asignará, a continuación, otro Primer Premio al solicitante que haya obtenido la siguiente mejor puntuación y pertenezca a una agrupación distinta de aquélla a la que pertenezca el anterior premiado.

Se asignarán los demás Primeros Premios que resultaran procedentes, de forma sucesiva, a aquellos solicitantes que hayan obtenido mejor puntuación siempre que hayan concurrido a esta convocatoria por una titulación perteneciente a una agrupación distinta de aquellas que ya hubieran sido objeto de Primer Premio según lo dispuesto en los párrafos anteriores



b) Segundos Premios:

Asignados los Primeros Premios, se concederán siguiendo el mismo procedimiento los Segundos Premios entre aquellos solicitantes que no hubieran obtenido Primer Premio. Podrá concederse Segundo Premio a aquellos solicitantes que hayan concurrido a esta convocatoria por una titulación perteneciente a una agrupación que ya haya obtenido Primer Premio, si bien no podrá concederse más de un Segundo Premio por una misma agrupación de titulaciones.

c) Terceros Premios:

Asignados los Segundos Premios, se concederán siguiendo el mismo procedimiento los Terceros Premios entre los solicitantes que no hayan sido merecedores de Primer ni Segundo Premio. Podrá concederse Tercer Premio a aquellos solicitantes que hayan concurrido a la convocatoria por una titulación perteneciente a una agrupación que ya haya obtenido Primer o Segundo Premio, si bien no podrá concederse más de un Tercer Premio por una misma agrupación de titulaciones.

En cualquier caso, corresponde al jurado de los premios resolver, en su calidad de órgano técnico, cuantas cuestiones surjan como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 7. Composición y funcionamiento del jurado.

1. El órgano colegiado encargado de la evaluación será un jurado, nombrado por el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades o el órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.
2. El jurado tendrá la siguiente composición y sus miembros serán nombrados el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - a) Presidencia: La persona titular del Gabinete Técnico de la de la Secretaría General de Universidades.
 - b) Vocalías: Hasta diez profesores de universidad designados por el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, representantes de las diferentes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura.
 - c) Secretaría: la persona responsable de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, que tendrá voz y voto.



3. En la designación del jurado se atenderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
4. El jurado valorará los méritos de las personas candidatas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6.2. Cada miembro del jurado elaborará un informe con las puntuaciones de los méritos correspondientes a las solicitudes de su respectiva rama.
5. El jurado, que actuará como un órgano colegiado, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. A la vista de dicho informe y del expediente, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional con las puntuaciones correspondientes.
6. Los miembros del jurado podrán proponer que la concesión de premio se declare desierta cuando se justifique que las candidaturas presentadas no reúnen claramente los méritos exigidos.
7. En casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden; y los vocales serán sustituidos por suplentes designados a tal efecto el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades u órgano que, en su caso, tenga delegado el ejercicio de dicha competencia.
8. Los miembros del jurado se comprometerán a mantener la confidencialidad de las reuniones y a no revelar información alguna sobre las deliberaciones. Asimismo, se comprometerán a no revelar el resultado de la evaluación hasta su comunicación a las personas premiadas por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
9. El jurado ajustará su funcionamiento al régimen de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, sección 3ª del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”

Artículo 8. Instrucción, Concesión, Notificación.

1. La instrucción del procedimiento se iniciará al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Gestión de Programas de Ayuda, de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
3. Para obtener información sobre el estado de la tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



4. El órgano instructor, basándose en la propuesta del jurado, establecida en el artículo 6.2 y 7.4 formulará la propuesta de resolución provisional con las puntuaciones correspondientes. Las puntuaciones provisionales asignadas se harán públicas en la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para que los interesados en el plazo de diez días hábiles aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre y el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Cada miembro del jurado estudiará las alegaciones presentadas correspondientes a su rama de conocimiento y emitirá un nuevo informe en el que se concretará el resultado de la nueva evaluación efectuada. A la vista de éste, el órgano instructor elevará propuesta de Resolución definitiva
6. Todos los intervinientes en los órganos previstos en este artículo tendrán la obligación de suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses, cuyo modelo a seguir se establece en el Anexo III de la convocatoria.
7. El Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades dictará la Resolución de concesión de los Premios Nacionales previa fiscalización de compromiso de gasto en aplicación del artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
8. La Resolución de concesión será objeto de publicación en sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en el plazo máximo de seis meses desde que la correspondiente Resolución de convocatoria produzca efectos, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus candidaturas.
9. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los premios concedidos serán publicados en la BDNS. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y recepción de los informes preceptivos de los evaluadores por un tiempo máximo de tres meses, tal y como se recoge en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Normativa aplicable

1. Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria que se regulan en esta Resolución no tienen carácter de ayudas de Estado a efectos de la aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que están excluidos de la normativa comunitaria sobre notificación previa y autorización.



2. Los premios se registrarán, además de por lo dispuesto en la Orden CNU/200/2024, de 26 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, (B.O.E. de 5 de marzo), por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 10. Entrega de los premios y pago de la dotación económica

1. La entrega de los premios se hará en un acto público convocado al efecto, en el que se otorgará a las personas premiadas un diploma acreditativo de esta distinción.
2. El pago de la dotación económica de los premios se tramitará con posterioridad a la publicación de la Resolución a la que hace referencia el artículo 8.8 de esta Resolución, y estará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Compatibilidad de los premios.

Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, deberán respetarse siempre los límites del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Reintegros.

Se procederá al reintegro del premio concedido cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley, y en los artículos 94 y 95 de su reglamento. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 17.3 n) de esta ley, y del principio de proporcionalidad.

De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la concurrencia a estos Premios conlleva de forma implícita la posibilidad de que el órgano instructor lleve a cabo las



verificaciones necesarias para comprobar la exactitud y veracidad de los datos en cualquier momento del proceso. En caso de detectarse algún incumplimiento se podrá proceder a la denegación del premio, o, en su caso, a la exigencia de reintegro

Artículo 13. Protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades exclusivamente para la gestión del procedimiento de concesión de los premios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y que se contemplan en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. La Secretaría General de Universidades será la responsable del tratamiento de los datos personales y estos sólo serán comunicados al jurado para la valoración de las candidaturas y a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos, de conformidad con el Registro de Actividades de Tratamiento del Departamento.

Artículo 14. Recursos.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución de concesión o la desestimación presunta pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la autoridad administrativa que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

De acuerdo con la legislación citada, si se hubiese interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Artículo 15. Difusión de la convocatoria.

Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria.

Artículo 16. Carencia de datos.

Si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las



Universidades, podrá requerirse al solicitante la presentación de la documentación oportuna.

Artículo 17. Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

*El Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades
(PD Orden CNU/670/2024, de 25 de junio)
El Secretario General de Universidades
Francisco García Pascual*



ANEXO I

AGRUPACIÓN DE TITULACIONES POR RAMA DE CONOCIMIENTO

Rama de Artes y Humanidades:

Grupo 1- Graduado/a en: Estudios árabes e islámicos, Estudios árabes y hebreos.

Grupo 2- Graduado/a en Arqueología.

Grupo 3- Graduado/a en: Bellas Artes, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Creación y diseño, Diseño.

Grupo 4 – Graduado/a en Comunicación cultural.

Grupo 5- Graduado/a en: Estudios de catalán y de clásicas, Filología catalana, Lengua y literatura catalanas.

Grupo 6- Graduado/a en: Estudios de Asia oriental, Estudios de Asia y África: Árabe, chino y japonés.

Grupo 7- Graduado/a en Filología clásica.

Grupo 8- Graduado/a en: Español: Estudios lingüísticos y literarios, Español: Lengua y literatura, Estudios hispánicos, Filología hispánica, Lengua española y sus literaturas, Lengua española y literaturas hispánicas, Lengua y literatura españolas, Lengua y literatura hispánica.

Grupo 9- Graduado/a en Filosofía.

Grupo 10- Graduado/a en: Estudios de francés y español, Estudios franceses, Estudios francófonos.

Grupo 11- Graduado/a en: Estudios de gallego y español.

Grupo 12- Graduado/a en: Estudios italianos.

Grupo 13- Graduado/a en: Geografía e Historia, Historia, Historia y patrimonio histórico, Historia y patrimonio.

Grupo 14- Graduado/a en: Historia del arte, Historia del arte y patrimonio histórico-artístico.

Grupo 15- Graduado/a en Humanidades.

Grupo 16- Graduado/a en: Estudios de inglés y francés, Estudios ingleses, Lengua y literatura inglesas.

Grupo 17- Graduado/a en: Lenguas extranjeras, Lenguas modernas y traducción, Lenguas modernas, cultura y comunicación, Lenguas y literaturas modernas.

Grupo 18- Graduado/a en Lingüística.

Grupo 19- Graduado/a en: Estudios literarios, Literatura general y comparada, Literaturas comparadas.

Grupo 20- Graduado/a en: Historia y ciencias de la música, Musicología.

Grupo 21- Graduado/a en: Lengua, literaturas y culturas románicas.

Grupo 22 – Graduado/a en Artes escénicas.

Grupo 23- Graduado/a en Traducción e interpretación.

Grupo 24- Licenciado/a en Filología clásica.

Grupo 25 – Licenciado/a en Filología inglesa.

Rama de Ciencias:

Grupo 1- Graduado/a en: Biología, Biología ambiental, Genética.



Grupo 2- Graduado/a en: Bioquímica, Bioquímica y biología molecular.

Grupo 3- Graduado/a en Biotecnología, Nanociencia y nanotecnología.

Grupo 4- Graduado/a en Ciencias ambientales.

Grupo 5- Graduado/a en Física.

Grupo 6- Graduado/a en Geología.

Grupo 7- Graduado/a en: Matemáticas, Estadística.

Grupo 8- Graduado/a en Química.

Grupo 9- Licenciado/a en Biotecnología.

Grupo 10- Licenciado/a en Física.

Rama de Ciencias de la Salud:

Grupo 1- Graduado/a en: Biología sanitaria, Ciencias biomédicas, Biomedicina básica y experimental.

Grupo 2- Graduado/a en Enfermería.

Grupo 3- Graduado/a en Farmacia.

Grupo 4- Graduado/a en: Fisioterapia, Terapia ocupacional.

Grupo 5- Graduado/a en Logopedia.

Grupo 6- Graduado/a en Medicina.

Grupo 7- Graduado/a en Nutrición humana y dietética.

Grupo 8- Graduado/a en Odontología.

Grupo 9- Graduado/a en Óptica y optometría.

Grupo 10- Graduado/a en Psicología.

Grupo 11- Graduado/a en Veterinaria.

Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas:

Grupo 1- Graduado/a en: Administración de empresas, Administración y dirección de empresas, Ciencias empresariales, Comercio, Contabilidad y finanzas, Dirección de empresas, Empresa y tecnología, Estadística y empresa, Finanzas y contabilidad, Gestión de empresas, Gestión de negocios, Negocios internacionales.

Grupo 2- Graduado/a en: Antropología social, Antropología social y cultural.

Grupo 3- Graduado/a en Ciencias de la actividad física y del deporte.

Grupo 4- Graduado/a en Comunicación audiovisual, Audiovisual y multimedia, Comunicación audiovisual y multimedia.

Grupo 5- Graduado/a en: Criminología, Criminología y seguridad.

Grupo 6- Graduado/a en Derecho.

Grupo 7- Graduado/a en: Análisis económico, Economía.

Grupo 8- Graduado/a en: Geografía, Geografía y gestión del territorio, Geografía y medio ambiente, Geografía y ordenación del territorio.



Grupo 9- Graduado/a en Educación social.

Grupo 10- Graduado/a en: Educación infantil, Educación primaria, Maestro en educación infantil, Maestro en educación primaria, Magisterio de educación infantil, Magisterio de educación primaria.

Grupo 11- Graduado/a en Multimedia, Multimedia y artes digitales.

Grupo 12- Graduado/a en Pedagogía.

Grupo 13- Graduado/a en: Comunicación, Información y documentación, Periodismo.

Grupo 14- Graduado/a en: Ciencia política y de la administración, Ciencia política y gestión pública, Ciencias políticas, Ciencias políticas y de la administración, Ciencias políticas y de la administración pública, Ciencias políticas y gestión pública, Dirección y gestión pública, Gestión y administración pública, Relaciones internacionales.

Grupo 15- Graduado/a en: Marketing, Marketing e investigación de mercados, Publicidad y relaciones públicas.

Grupo 16- Graduado/a en: Relaciones laborales, Relaciones laborales y recursos humanos.

Grupo 17- Graduado/a en Sociología.

Grupo 18- Graduado/a en Trabajo social.

Grupo 19- Graduado/a en Turismo.

Grupo 20- Licenciado/a en Psicología.

Grupo 21- Licenciado/a en Psicopedagogía.

Grupo 22- Licenciado/a en Ciencias políticas y de la administración.

Grupo 23- Maestro/a

Rama de Ingeniería y Arquitectura:

Grupo 1- Arquitecto/a.

Grupo 2- Graduado/a en: Ingeniería aeroespacial, Ingeniería de/en aeronavegación, Ingeniería de/en tecnologías aeroespaciales

Grupo 3- Graduado/a en: Ingeniería agraria, Ingeniería agraria y energética, Ingeniería agrícola, Ingeniería agrícola y agroalimentaria, Ingeniería agrícola y del medio rural, Ingeniería agroalimentaria y agroambiental, Ingeniería agroalimentaria y del medio rural, Ingeniería de/en la hortofruticultura y jardinería.

Grupo 4- Graduado/a en: Arquitectura, Arquitectura técnica, Edificación, Estudios de arquitectura, Fundamentos de/en arquitectura.

Grupo 5- Graduado/a en: Ingeniería biomédica, Ingeniería de/en la salud, Ingeniería de/en sistemas biológicos.

Grupo 6- Graduado/a en: Ingeniería civil, Ingeniería de/en obras públicas, Ingeniería de/en tecnologías de caminos, Tecnología de la ingeniería civil.

Grupo 7- Graduado/a en: Ingeniería de/en diseño industrial y desarrollo de productos.

Grupo 8- Graduado/a en: Ingeniería eléctrica, Ingeniería electromecánica, Ingeniería electrónica industrial, Ingeniería electrónica industrial y automática, Ingeniería electrónica y automática, Ingeniería electrónica y automática industrial, Ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica, Ingeniería de/en sistemas electrónicos.

Grupo 9- Graduado/a en Ingeniería de/en la energía, Ingeniería de/en energías renovables, Ingeniería de/en la tecnología de minas y energía, Ingeniería de/en recursos mineros y energéticos.



Grupo 10- Graduado/a en Ingeniería física.

Grupo 11- Graduado/a en: Ingeniería forestal, Ingeniería forestal y del medio natural, Ingeniería del medio natural.

Grupo 12- Graduado/a en Ingeniería geológica.

Grupo 13- Graduado/a en: Ingeniería de/en organización industrial, Ingeniería de/en tecnologías industriales, Ingeniería de/en tecnología industrial.

Grupo 14- Graduado/a en: Fotografía y creación digital, Ingeniería de/en computadores, Ingeniería del software, Ingeniería informática del software, Ingeniería en informática, Ingeniería informática, Ingeniería informática de/en tecnologías de la información, Ingeniería multimedia, Ingeniería de/en sistemas de información, Matemática computacional, Multimedia, Tecnología digital y multimedia, Multimedia, aplicaciones y videojuegos.

Grupo 15- Graduado/a en Ingeniería de/en materiales.

Grupo 16- Graduado/a en Ingeniería mecánica.

Grupo 17- Graduado/a en: Arquitectura naval e ingeniería marítima, Ingeniería marítima, Ingeniería de/en propulsión y servicios del buque, Ingeniería de/en sistemas y tecnología naval, Ingeniería en tecnologías marinas, Náutica y transporte marítimo.

Grupo 18- Graduado/a en Piloto de aviación comercial y operaciones aéreas.

Grupo 19- Graduado/a en: Ingeniería química industrial, Ingeniería química.

Grupo 20- Graduado/a en: Ciencias de las tecnologías de telecomunicación, Ingeniería de/en comunicaciones móviles y espaciales, Ingeniería electrónica de comunicaciones, Ingeniería electrónica de telecomunicación, Ingeniería de/en las tecnologías de telecomunicación, Ingeniería de/en sistemas audiovisuales de telecomunicación, Ingeniería de/en sistemas audiovisuales, Ingeniería de/en sistemas de telecomunicación, Ingeniería de/en sonido e imagen en telecomunicación, Ingeniería de/en sonido e imagen, Ingeniería de/en tecnología de telecomunicación, Ingeniería de/en tecnologías de comunicación, Ingeniería de/en tecnologías de la telecomunicación, Ingeniería de/en tecnologías y servicios de telecomunicación, Ingeniería electrónica de/en telecomunicación, Ingeniería telemática, Tecnologías de telecomunicación.

Grupo 21- Ingeniero/a en: Automática y electrónica industrial, Electrónica.

Grupo 22- Ingeniero/a de caminos, canales y puertos.

Grupo 23- Ingeniero/a industrial.

Grupo 24- Ingeniero/a en informática.

Grupo 25- Ingeniero/a de montes.

Grupo 26- Ingeniero/a de telecomunicación.

Grupo 27- Ingeniero/a técnico agrícola.

Grupo 28- Ingeniero/a técnico en: Informática de gestión, Informática de sistemas.

Grupo 29- Ingeniero/a técnico de obras públicas.

ANEXO II

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Únicamente serán valorados aquellos méritos que hayan sido obtenidos o realizados durante el tiempo de realización los estudios para los que se solicita el premio y que hayan sido debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, conforme al siguiente baremo.

Criterios de evaluación de los méritos	Puntuación Máxima
Becas obtenidas en atención a méritos académicos	Hasta 0,50 puntos.
a) Beca de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional b) Beca o ayuda de excelencia o investigación c) Beca de Universidades para colaboración en Departamentos d) Beca de organismos públicos de investigación (JAE-CSIC, etc.) e) Beca de corta duración de otros organismos (CNIC, CNIO, etc.) para la iniciación a la investigación f) Becas otorgadas por otras entidades (Bancos, Empresas, etc.) para la iniciación a la investigación.	a) 0,2 puntos b) 0,1 puntos c) 0,1 puntos d) 0,1 puntos e) 0,1 puntos f) 0,1 puntos, si se han concedido en concurrencia competitiva
Premios en concurrencia competitiva	Hasta 0,5 puntos
a) Premio extraordinario de Fin de Carrera b) Primero o segundo premio por áreas científicas o premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica, convocado por el Ministerio (no accésits) c) Otros premios de las CCAA, Universidades	a) 0,5 puntos b) 0,5 puntos c) 0,1 puntos
Participación en proyectos de investigación o congresos	Hasta 0,30 puntos.
a) Participación en proyectos de investigación. (no se valorarán los correspondientes a Becas de Colaboración) b) Participación como ponente en congresos o cursos	a) 0,10 por ser miembro del equipo (0,05 por participación puntual) b) 0,10 (0,05 si es trabajo colectivo)
Idiomas de nivel superior	Hasta 0.2 puntos
a) Nivel B1 b) Nivel B2 c) Nivel C1 d) Nivel C2 Solamente se valorará el título de mayor nivel de cada idioma del que se presenten titulaciones. No se valorarán títulos de español para extranjeros ni de las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas.	a) 0,025 b) 0,05 c) 0,10 d) 0,15
Estancias académicas en el extranjero	Hasta 0.3 puntos
a) Estancias del programa Erasmus + b) Estancias financiadas por otros programas No se valoran estancias cuyo principal objetivo sea el aprendizaje de lenguas.	a) 0,1 por cada 3 meses de estancia b) 0,1 por cada 3 meses de estancia



Otros méritos	Hasta 0.2 puntos
a) Posesión de otros títulos universitarios b) Participación en libros y obras de divulgación científica.	a) 0,2 b) 0,10 (0,05 si es coautor)



ANEXO III

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

CONCESIÓN DE LOS PREMIOS NACIONALES DE FIN DE CARRERA DE EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA

Convocados por Resolución de de de de (B.O.E. / /) y destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de concesión arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.



Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del Jurado para la valoración de los premios, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Lugar, fecha y firma, nombre completo y DNI)